

## CAPÍTULO 8

### INVERSIÓN

#### ARTÍCULO 8.1: PROMOCIÓN DE INVERSIONES

1. Las Partes reafirman su intención de fomentar condiciones que promuevan y atraigan la inversión, con el fin de crear condiciones favorables para el desarrollo económico a largo plazo y la diversificación del comercio.
2. Cuando corresponda, las Partes procurarán cooperar en asuntos que puedan contribuir a un entorno favorable para la inversión.

#### ARTÍCULO 8.2: COOPERACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN

1. Las Partes reconocen su interés en seguir desarrollando las disposiciones sobre inversión de este Acuerdo después de su entrada en vigor, sujetas a las decisiones y recomendaciones del Comité Conjunto, según lo establecido en el Capítulo 17 (Administración del Acuerdo).
2. De conformidad con el Artículo 17.2 (Establecimiento de Subcomités, Grupos de Trabajo y otros Órganos), el Comité Conjunto deberá establecer un subcomité, grupo de trabajo u otro órgano con el fin de:
  - (a) trabajar para potenciar los flujos de inversión;
  - (b) intercambiar información y compartir experiencias sobre las mejores prácticas en políticas para mejorar el clima de inversión, incluidas las medidas de facilitación de la inversión; y
  - (c) monitorear las relaciones de inversión, identificar oportunidades para expandir la inversión, lo cual puede incluir vínculos con el comercio.
3. Al establecer un subcomité, grupo de trabajo u otro órgano, el Comité Conjunto podrá tomar en cuenta la naturaleza evolutiva del entorno de inversión y la posible necesidad de revisar este Acuerdo, con miras a negociar disposiciones sobre promoción, protección o facilitación de la inversión, así como disposiciones para mejorar los compromisos existentes de acceso a los mercados.

#### ARTÍCULO 8.3: NO APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias establecido en este Acuerdo por cualquier asunto que surja en el marco de este Capítulo.